



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 152

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	12.752.568
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.752.568 expedida en Pasto(Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al concurso, optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Código 241717, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Señala el concursante que para la fecha de inscripción cumplía con todos los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria para el cargo de aspiración, ya que contaba con el título de abogado, dos especializaciones y tres años y ocho meses de experiencia al servicio de la Rama Judicial, tal como lo acreditó con las certificaciones allegadas al concurso dentro del término oportuno establecido para el efecto.

Informa el señor Arango Narvárez, que una vez cumplidos los requisitos generales y mínimos para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Grado 13, fué admitido al concurso y convocado a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, las cuales aprobó, superando así la primera etapa de selección del concurso.

Que una vez superadas las etapas de selección y clasificatoria del concurso, esta seccional procedió a publicar la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, y al revisar el puntaje obtenido por él, advierte que en el factor experiencia adicional y docencia le fue asignado un total de 16 puntos y el ítem capacitación fue calificado con 40 puntos, frente a lo cual expresa su inconformidad.

Afirma el recurrente que en la evaluación del factor experiencia contenido en la resolución recurrida, no se tuvo en cuenta la acreditada al servicio de la Rama Judicial, en la que se ha desempeñado como auxiliar judicial, oficial mayor y secretario, en diferentes periodos tal como lo indica en su escrito recurso, y que aplicadas las reglas del concurso, le asiste el derecho a obtener el puntaje máximo establecido en la convocatoria para este factor, esto es 100 puntos.

Considera de igual manera que en virtud de lo dispuesto en las reglas del concurso, en lo que respecta a la capacitación se le deben asignar 40 puntos por el título de estudios de pregrado en Derecho aportado al proceso, ya que el cargo de aspiración no lo exige como requisito mínimo, haciendo referencia al cargo de citador de Tribunal Grado 13. En tal virtud considera el recurrente que este factor debió ser evaluado con 70 puntos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita el recurrente se revise nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción y se valoren de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de la convocatoria, y como consecuencia de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

ello se reponga la decisión inicialmente adoptada en el acto administrativo objeto de recurso.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
854,95	382,43	152,00	16,00	40,00	0,00	590,43

Sea lo primero establecer que los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son: título profesional en Derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada, y no los indicados en el escrito de recurso por el señor Arango Narváez, los cuales hacen referencia al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Grado 13.

Aclarado lo anterior, procede esta Sala a establecer si le asiste o no razón al recurrente cuando afirma que la experiencia y capacitación no fueron evaluadas de acuerdo a los documentos por el aportados al momento de la inscripción, y en ese orden se revisarán las certificaciones y constancias aportadas al concurso para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, en cuyo caso deberá reponerse la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, evento en el cual el acto administrativo recurrido deberá ser confirmado en esta instancia, sin perjuicio de la decisión que pueda tomar el Superior en caso de concederse el recurso de apelación interpuesto por el interesado de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN





Revisados los documentos allegados por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, remitidos a esta Seccional por la Unidad de Carrera Judicial, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Título de Abogado, otorgado por la Universidad libre, fechado el 16 de mayo de 2008.
- Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, de fecha 21 de mayo de 2010.
- Título de Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, otorgado por la Universidad Externado de Colombia, el día 3 de junio de 2011.
- Constancia suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que certifica que el señor Arango Narváez, registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos:
 - Auxiliar Judicial I 00, desde el 01/03/2010 hasta el 30/09/2010
 - Oficial Mayor 00, desde el 01/10/2010 hasta el 16/12/2010
 - Oficial Mayor 00, desde el 05/07/2011 hasta el 16/12/2011
 - Auxiliar Judicial I 00, desde el 13/02/2012 hasta el 05/09/2012
- Certificación emitida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que consta que el recurrente registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos:
 - Auxiliar Judicial I 00, desde el 13/02/2012 hasta el 10/12/2013

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)...

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"...(…)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(…)..."

Ahora bien, para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión y la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son





básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Así las cosas, una vez revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante acreditó un total de experiencia profesional relacionada igual a 3 años y 22 días; de los cuales 2 años y 22 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace merecedor a un total de 41,22 puntos,

Sin embargo, y toda vez que no se accederá en su integridad a la solicitud planteada por el recurrente con relación a este factor, quien considera se le debe asignar la máxima calificación establecida en la convocatoria, esto es 100 puntos, esta Sala repondrá parcialmente la decisión inicialmente adoptada en 41,22 puntos y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el interesado, a efectos de que se diriman las diferencias que aún se suscitan frente al cálculo realizado.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 **La formación y/o capacitación adicional** se debe acreditar mediante la presentación de copia del **acta de grado** o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o **certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.** En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

5.2.1. (...)

d. **Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en	Diplomados en áreas relacionadas	Cursos de capacitación en áreas
------------------------------	----------------------------------	-------------------	-----------------------------------	----------------------------------	---------------------------------





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

	con el cargo		ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	con el cargo (Máximo 10 puntos)	relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(.)..."

No habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con base en el título de abogado obtenido aportado al concurso, pues como ya se dejó anotado en precedencia, este es el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración.

Finalmente, toda vez que esta Seccional ha decidido reponer parcialmente el puntaje asignado al recurrente en el factor experiencia adicional y niega la solicitud de modificación de la calificación de la capacitación, contenidos en la resolución 313 de 2015, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado al señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, en el factor capacitación contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONERPARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional al señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.752.568 expedida en Pasto (Nariño) aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
854,95	382,43	152,00	41,22	40,00	0,00	615,65

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS ERNESTO ARANGO NARVÁEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2º Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579



